

Quinta.—La cosecha que produzcan las tierras serán pagadas por mitad, tan luego como sea levantada; más para proceder á la recolección deberá el Señor N. N. avisar al Señor M. M. el aviso que previene el artículo dos mil trescientos veintiuno del Código civil, bajo la pena que establece el artículo dos mil trescientos veintitres del mismo Código de pagar el doble de lo que debería dar, valuándose los productos por peritos nombrados uno por cada parte.

Sexta.—Las contribuciones que se impongan sobre la finca serán pagadas por el dueño y las demás quedarán á cargo de la sociedad.

Séptima.—La sociedad durará..... años que se contarán desde la fecha en que se firma esta escritura.

Novena.—El dueño tendrá derecho de inspeccionar la finca cuantas veces creyere oportuno, y por su parte estará obligado á las prestaciones de que habla la ley de la materia.

Décima.—Los contratantes renuncian cualquier fuero que tuvieren por domicilio y vecindad, y se someten á la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de esta Ciudad, lugar del contrato de acuerdo con lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles.

Décima primera.—Declaran expresamente los contratantes que se obligan á la observancia y subsistencia de este contrato, bajo la pena de daños, perjuicios y costas legales; según las prescripciones de los

artículos mil cuatrocientos veintiuno, mil cuatrocientos sesenta y mil cuatrocientos ochenta y tres del Código civil. Leído etc.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Comparecencia de los interesados y testigos, como en todas las escrituras, y dijeron: que estando próximos á contraer matrimonio han decidido establecer las siguientes capitulaciones matrimoniales y al efecto por el presente instrumento público y en la vía más solemne que proceda en derecho, otorgan:

Primero.—El Señor Don Gregorio Almaraz para sobrellevar las cargas del matrimonio aporta á él como capital propio los bienes que á continuación se especifican: Una casa ubicada (*aquí dimensiones y linderos*) que le pertenece por (*aquí los antecedentes*) cuya finca según valúo tiene un valor de..... pesos (*así se detallan los bienes*).

Segunda.—Que dichos bienes y que son los que constituyen el capital de Don Gregorio Almaraz en la sociedad conyugal proyectada ascienden á..... pesos y están libres de todo género de gravámen según se declara por los otorgantes.

Tercera.—Que Doña Beatriz Alcántara aporta á dicho matrimonio en concepto de dote estimada, los

bienes siguientes (*aquí los bienes con especificación de sus títulos como los anteriores*) y tienen un valor de.....

Cuarta.—Que los bienes que la Señora Doña Beatriz Alcántara aporta al matrimonio en calidad de dote estimada, ascienden á..... pesos; y se hallan también libres de todo gravámen según lo afirman los señores comparecientes.

Quinta.—El Sr. Don Gregorio Almaraz que acepta dicha dote en el concepto de estima, recibe en este acto de Doña Beatriz Alcántara los bienes antes listados y los títulos de propiedad de las fincas inventariadas y que constituyen la dote de Doña Beatriz Alcántara, en.....fojas á mi presencia y de los testigos instrumentales, de lo cual doy fe; y otorga carta de pago y promete satisfacer á su futura esposa ó á quien la represente legítimamente el importe de la dote en los casos prevenidos por las leyes, dándose como se dá, por recibido de las fincas descritas cuyos títulos recibe la Señora Alcántara, reconoce el capital inventariado de Don Gregorio Almaraz para que al liquidarse la sociedad conyugal le sea satisfecho. pagada que sea la dote.

Sexta.—Que ambos comparecientes establecen esta sociedad con el carácter de universal, y por consiguiente todos los productos y rendimientos de los bienes inventariados que constituyen el capital de Don Gregorio Almaraz y la dote de Doña Beatriz Alcántara como los que adquieran en lo sucesivo ambos en común, y cada uno separadamente por cualquier con-

cepto, y con arreglo al artículo dos mil ocho y á los demás del Código Civil que arreglan y sirven de base á la sociedad legal, forman el caudal del fondo social.

Séptima.—Que todos los bienes que adquiera Don Gregorio Almaraz y Doña Beatriz Alcántara durante el matrimonio tendrán el carácter de comunes á ambos y les pertenecerán por iguales partes, considerándolos, por lo tanto, como gananciales según lo prescrito en el artículo dos mil sesenta y uno del Código Civil, menos los que cada uno adquiera por herencia, legado, donación ó de cualquiera especie dón de la fortuna, ó por otro medio cualquiera legal, con arreglo al artículo mil novecientos noventa y uno del citado Código, en cuyo caso conservarán el carácter particular y pertenecerán al cónyuge que los adquiera; pero con la expresa condición de que formarán parte del fondo social todos sus productos y rendimientos y pertenecerán á ambos esposos por iguales partes, pasando por tanto á la consideración y clase de gananciales.

Octava.—Que llegado el caso de que uno de los cónyuges adquiera bienes por herencia, donación, legado, dón de fortuna, ó por otro medio cualquiera legal, el otro cónyuge queda obligado á otorgar la escritura de reconocimiento de capital, ó la de aumento de dote con la constitución de la hipoteca dotal en favor del que la hubiese habido, con el fin, tanto de probar su adquisición, cuanto para los demás efectos legales

Nóvena.—Que de las deudas que se contraigan durante el matrimonio por ambos cónyuges juntos, ó cada uno separadamente, responderá el fondo social, como carga común, cuyo carácter le dan.

Décima.—Los señores otorgantes, para los efectos de la ley, declaran que los bienes que se han inventariado en la presente escritura no están efectos á ningún gravamen y en consecuencia, los introducen á la sociedad conyugal libres de toda carga, sin que ninguna deuda personal que tengan tampoco en la actualidad los mencionados señores comparecientes.

Décima primera.—La administración de los bienes que ambos cónyuges lleven al matrimonio, como de los que adquieran durante él, tanto en el carácter común como en el particular, estará exclusivamente al cargo de Don Gregorio Almaraz, quien dirigirá y atenderá los negocios con arreglo á las leyes y á la equidad y justicia, ejerciendo todos los actos de administración exclusiva é independiente (1).

Décima segunda.—La sociedad que establecen don Gregorio Almaraz y doña Beatriz Alcántara en los términos expresados en esta escritura; empezará á regir y á surtir sus efectos legales, desde el día de la

(1) Con arreglo á lo fracción sexta del artículo 1,986 del Código Civil, pueden establecerse las facultades con que cada cónyuge quiera revestirse para casos dados ó imprevistos).

(Según el artículo 1.187 del mismo Código, los contrayentes pueden establecer todas las reglas que crean convenientes para la administración de la sociedad en la esfera de la ley).

celebración del matrimonio civil, por los nombrados señores don Gregorio Alcántara y doña Beatriz Alcántara, según la prescripción del artículo mil novecientos setenta del propio Código, y terminará por la disolución de él, de conformidad con lo consignado en el artículo mil novecientos setenta y uno del citado Código.

Décima tercera. Yo el suscrito notario leí á los señores contratantes, los artículos mil novecientos noventa y cuatro, y mil novecientos noventa y ocho del Código referido, advirtiéndoles la obligación que ellos imponen, y manifestaron quedar enterados á su satisfacción.

Décima cuarta. Advertí también á don Gregorio Almaraz lo preceptuado por el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco y fracción tercera del mil ochocientos setenta y cinco del mismo Código, y demás de su referencia, y manifestaron quedar enterados á su satisfacción.

Décima quinta. Don Gregorio Almaraz en cumplimiento de la ley, y para la seguridad de la dote que doña Beatriz Alcántara introduce al matrimonio, en calidad de estimada, hipoteca especial y señaladamente los bienes de su propiedad que van especificados y deslindados en la cláusula primera de estas capitulaciones, los cuales quedan afectos con arreglo á la ley, y responden á los de su futura esposa doña Beatriz Alcántara.

Décima sexta. Los señores otorgantes quieren y consienten se tome razón de esta escritura en las sec-

ciones correspondientes del registro de hipotecas de esta capital, presentándose testimonio por el suscrito notario, en cumplimiento y bajo las penas establecidas en el artículo mil ochocientos noventa y uno del Código Civil, al funcionario que deje de hacer se verifique dicho registro en el término de seis días, según el mismo artículo, y el mil ochocientos noventa del propio Código, al que aquel se refiere, para los efectos prevenidos por la ley:

Décima séptima. Los señores comparecientes dan por bastante la hipoteca constituida por don Gregorio Almaraz, para la seguridad de la dote estimada de doña Beatriz Alcántara y la aceptan en todas sus partes.—Leida etc.

ACTA DE PROTESTO.

Timbre de á 50 centavos.

En la ciudad de Mexico, á de de mil ochocientos noventa y siete recibí del señor Don Luis Grande una libranza para su requerimiento y protesto, por falta de pago, que dice á letra: *Se inserta íntegra la libranza, espresando todas las anotaciones y endoses que tuviere.* En la misma fecha me trasladé á la casa del señor aceptante, quien estando presente, lo requerí en toda forma para que hiciera el pago de la cantidad de valor de la mencionada libranza que le presenté, y dijo que no la pagaba por

carecer de fondos en ese momento, acto continuo le manifesté que quedan á salvo los derechos del tenedor y demás responsables para exigir el pago de la repetida libranza, gastos de protesto, y costas que se causen. Con lo que concluyó esta acta que firmó ante mí el señor Don á horas que son las tres y treinta minutos de la tarde.—Doy fe.

PROTOCOLIZACION DE UNA ACTA DE PROTESTO.

En la ciudad de México, á de de protocolizo en una foja útil una acta de protesto por falta de pago girado por el señor don aceptada por el señor don y á la orden de don Fueron testigos de este acto los señores Z. y X. mayores de edad, de esta vecindad, empleados particulares y que viven el primero en y el segundo en—Doy fe.

ARRENDAMIENTO.

(70 centavos por cada 100 pesos inciso A, fracción 6, del art. 9° de la Ley del Timbre).

Comparecencia de interesados y testigos, etc. y dijeron: que han convenido en dar el uno y tomar el otro, en arrendamiento la hacienda de s/

tuada en..... y al efecto en la vía y forma que mejor proceda en derecho, otorgan:

Primero.—El Señor Don..... dá en arrendamiento al Señor Don..... y éste toma la hacienda de... situada en..... que tiene una extensión de..... y por linderos tiene al Norte..... al Sur.. al Oriente..... al Poniente..... cuya finca es de su propiedad por haberla adquirido de Don..... en ante el Notario Don..... y registrado dicho instrumento bajo el número....

Segundo.—El tiempo del arrendamiento es el de... años forzosos para ambos contratantes, que comenzarán á contarse desde.....

Tercera.—El precio del arrendamiento es de..... que se pagarán en (*mensualidades ó anualidades, adelantadas ó vencidas*) en moneda de plata fuerte del curso corriente mexicano, de la ley de diez dineros, veinte granos, con exclusión de cualquiera otra creada ó que en lo sucesivo se creare, pues al efecto renuncia el beneficio que concede el artículo mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil. Esta cantidad la entregará en la casa y poder el Señor..... sin descuento de ninguna especie.

Cuarta.—El Señor..... (*el arrendatario*) se obliga á cultivar las tierras de la hacienda como usan y acostumbran los buenos labradores, conservando los árboles, las márgenes, los ríos, las servidumbres activas y pasivas, y haciendo las labores necesarias para que la finca no desmerezca.

Cuarta.—Por ningún motivo podrá subarrendarse

el predio, sin el permiso por escrito del propietario ó de quien sus derechos represente.

Sexta. Por falta de pago de..... mensualidades, se dará por vencido el término del arrendamiento y el propietario podrá pedir la desocupación de la finca.

Séptima.—Todas las mejoras que en la finca hiciera el inquilino ya sean necesarias, útiles ó de ornato, quedarán á beneficio de la misma, y por ello no podrá reclamar nada al propietario.

Octava.—El Señor Don (*el arrendatario*) promete cumplir fielmente todas las obligaciones estipuladas.

Novena.—El Señor Don (*el propietario*) se obliga á la evicción y saneamiento en los términos que prescribe la ley. Leído que le fué este instrumento, etc.—
Doy fe.

VENTA DE BIENES

DE MENORES E INCAPACITADOS.

(70 centavos por cada 100 pesos, inciso C., fracción 29, del art. 9 de la Ley del Timbre).

Comparecencia de los interesados y testigos, como en las demás escrituras y dijo el Señor..... que el Señor Don..... menor de edad, es dueño en pleno dominio y propiedad de una casa situada en..... que tiene por linderos al Norte..... al Sur..... al Oriente..... y al Poniente....., cuya finca la adquirió por..
.....(*se hace relación de los títulos expresando el nom-*

bre del Notario ante quien se otorgó la escritura y las indicaciones del Registro Público de la propiedad), y que ante el Juzgado..... de lo Civil se solicitó la debida autorización para que se pudiera vender la finca relacionada, fundando esa solicitud en (*se expresará la causa de la venta*); y justificada la necesidad de esa venta, y oído el parecer del Señor curador Don..... y el del Señor Agente del Ministerio Público se pronunció un auto que es del tenor siguiente. (*se inserta el auto*); que valorizada la finca por los peritos Don.... y Don..... fué valuada en la cantidad de..... Siguió diciendo el Señor Don..... que después de verificarse las almonedas de ley, la casa fué rematada, según consta en la diligencia siguiente: (*acta de remate*) y habiendo consignado el Señor Don..... que fué en quien fincó el remate, la cantidad de..... pesos, precio del remate por decisión del Juzgado en..... se pronunció el auto siguiente: (*se copia*) y no faltando otra cosa que dar al asunto la forma que el derecho prescribe, por el presente instrumento público, otorgan:

Primero.—El Señor Don..... tutor del referido menor Don..... y en representación de éste, vende á Don..... y éste compra la relacionada casa, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, regalías, servidumbres activas y pasivas.

Segunda.—El precio de esta venta es el de..... en que ha sido adjudicada y que están depositados en..... de cuya suma le otorga el más eficaz recibo que á su resguardo y seguridad conduzca, y como la

entrega no se verifica de presente, renuncia la excepción de dinero no entregado de que habla el artículo mil noventa y tres del Código Civil y el término de dos años que prescribe el artículo mil noventa y cuatro del expresado Código.

Tercera.—Declaran ambos contratantes que el precio convenido es el justo y legal, conforme al avalúo practicado por los peritos, por cuya razón no hay lesión ni error, y en consecuencia no podrá recindirse el presente contrato por el dictámen posterior de peritos de que se ocupa el artículo dos mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil.

Cuarta.—Queda consumada en toda forma y conforme á derecho la traslación de dominio en virtud de este contrato, y de los títulos de propiedad que entrega en este acto el vendedor en, fojas, con arreglo á lo prevenido en los artículos mil cuatrocientos treinta y seis, mil quinientos veintidos y dos mil ochocientos cincuenta y dos del Código Civil.

Quinta.—El señor. . . se obliga á la evicción y saneamiento de la expresada finca.

Sexta.—El Señor, *el comprador*, acepta esta escritura en los términos que está contenida. Y á lo anteriormente extipulado se obligan los señores comparecientes con todos sus bienes presentes y futuros, como si se hubiera verificado en virtud de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada.—Leida, etc. . . . Doy fé.

DISOLUCION

Ó RESCISION DE SOCIEDAD.

Cuota: \$3. 00 por hoja, inciso A]rc.82 art. 9^o de la Ley del Timbre. (1)

Comparecencia de ios contratantes y testigos, como en las demás escrituras; y dijeron: que con fecha ante el Notario D.... constituyeron una sociedad (en nombre colectivo, comandita etc.) y cuyo testimonio, que doy fé tener á la vista fué inscrito bajo el núm. . . á fojas. . . del Registro de Comercio, y contiene las siguientes estipulaciones.—*Se insertará todo lo relativo á capital, razón social, duración y ganancia de la sociedad etc.*—Que á pesar de que se constituyó por *tal tiempo* la referida Sociedad, por convenir así á sus intereses, han deliberado separarse y dar por terminada y concluida esa sociedad, lo cual verifican por el presente instrumento, y en la vía y forma que mas proceda en derecho otorgan: Que rescinden y dan por terminada la referida sociedad y por rota, nula y cancelada la escritura por la cual se constituyó: que dan por extinguidas las acciones y obligaciones que correspondían á cada uno de los contra-

(1) Si la Sociedad se disuelve por consentimiento de los socios, ántes del término estipulado, se paga como rescisión de contrato, conforme á ésta fracción, según la circular de 11 de Abril de 1894.

tantes y mutuamente se remiten y perdonan todas las utilidades y pérdidas que hayan resultado de la marcha de dicha sociedad; y se hacen mútua y recíproca donación, pura, perfecta é irrevocable dei importe que resulte, y en virtud de que están satisfechos y han recibido el haber que á cada uno le corresponde se otorgan mutuamente la carta de pago mas solemne y eficaz que á su resguardo y seguridad conduzca. *Se insertarán todas las demas estipulaciones que pacten los interesados.*

Y á la observancia, y cumplimiento de todo lo dicho anteriormente se obligan los señores comparecientes bajo la pena de pago de daños, indemnización de perjuicios y costas que se causaren. Leído etc. etc.

DEPOSITO.

Comparecencia de los interesados y testigos, etc. y dijo el señor..... que por (*se expresará la causa*) conviene á sus intereses dar en custodia á persona... segura los siguientes bienes, é intereses—(*Se explicarán éstos con todos sus detalles y pormenores de modo que puedan ser facilmente identificados*). Y como tiene plena confianza en el Sr D..... le ha suplicado le conserve en calidad de depósito los relacionados bienes, en lo que éste ha condescendido; y en

tal virtud por el presente instrumento público en la forma más solemne y eficaz que por derecho proceda otorgan: Que el Sr. D..... (*el deponente*) entrega en este acto al Sr. D..... (*el depositario*) ante mí, en presencia de los instrumentales, de lo que doy fé, los siguientes objetos—[*Se expresarán, manifestando el valor que á cada uno de ellos corresponde*], de todo lo cual el Sr. D..... [*el depositario*] se dá por recibido y se obliga á conservarlos en su poder en el mismo estado en que hoy se le entregan, en calidad de depositario de esos efectos, comprometiéndose á custodiarlos como si fueran cosa propia y obligándose á devolverlos tan luego como para ello fuere requerido en..... (*se expresará el lugar*), bajo la pena del pago de daños é indemnización de los perjuicios y costas judiciales. Leído etc.

LICENCIA MARITAL.

Se empezará como las demas escrituras, y dijo el Sr..... que en ejercicio de sus facultades y por convenir así á sus intereses por la presente escritura y en la forma mas solemne que por derecho proceda Otorga: que confiere á su esposa, la señora Doña..... la licencia marital que previenen los artículos 197 y 198 del Código civil para que administre los bienes que pertenezcan al fondo social y los que ella aportó al

matrimonio y los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estimare conveniente. Para que pueda adquirir por testamento—ó ab intestato cualesquiera herencia, aceptándola puramente ó á beneficio de inventario, intervenga en la formación de inventarios, nombre peritos que valuen los bienes y contadores que hagan la división de ellos.—Para que pueda adquirir bienes de todas clases, estipule los plazos y formas en que deban verificarse los pagos y otorgue las escrituras, que para estos casos sean necesarias. Para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos, firmando las escrituras que correspondan. Para que promueva toda clase de juicio y deduzca todas las acciones y excepciones que le competan, ya sea sobre negocios que se refieran al fondo social ó los que se relacionen con su patrimonio particular, obrando en todo como si estuviera libre de potestad marital. pues al efecto el señor compareciente se compromete á no oponerse en ningun tiempo, ni reclamar la nulidad de los actos que ejecute su mencionada esposa, los cuales desde ahora aprueba y ratifica expresamente. La señora Doña..... por su parte expuso: que acepta la licencia que le confiere su marido en los términos que antes se ha expresado. Habiéndoles leído esta escritura, etc.....